

Certificado de Factibilidad

Señor(A)
RODRIGO INOSTROZA ESPEJO
ALDUNATE 1632
Comuna De SANTIAGO

REF.: Certificado de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado de aguas servidas para terreno ubicado en Vitacura N°4100.
Comuna De Vitacura
Número de solicitud 1-15429350053 del 28/02/2025

De mi consideración:

Por solicitud recibida el 28/02/2025, se ha solicitado a esta empresa certificado de factibilidad para dotar de agua potable y alcantarillado de aguas servidas a un terreno de 6499 m², que enfrenta calle Vitacura N°4100, costado norte, entre Eduardo Marquina y Finlandia, comuna de Vitacura, en el cual se emplaza un edificio de 15 pisos con 98 departamentos, 62 oficinas y 12 locales comerciales, con una población estimada total de 310 habitantes, lo cual equivale a 63 metros cúbicos día.

Al respecto, informamos lo siguiente:

1. Para el abastecimiento de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, las obras necesarias son las siguientes:

1.1. Agua Potable

- a) Conectar el arranque y medidor de agua potable, a la cañería de PEAD de diámetro D=200 mm. Proyecto público N° RR 1575, existente en costado norte de Av Vitacura y de acuerdo al Estándar Técnico de Aguas Andinas S.A. correspondiente.
- b) La presión para el diseño de la instalación domiciliar de agua potable, considerada aguas abajo de la llave de paso que se ubica después del medidor, será de 14 m.c.a. para el consumo máximo diario.
- c) Las condiciones para el diseño de redes públicas de distribución de agua potable serán las establecidas en la norma chilena NCh 691, siendo la presión real disponible que se puede mantener en el tiempo, de 15 m.c.a. para el consumo máximo horario.



NOTAS:

- Cualquier ampliación de las instalaciones domiciliarias indicadas en el proyecto domiciliario correspondiente, deberá ser estudiada como una modificación de dicho proyecto, siendo necesaria la presentación de un proyecto modificadorio de las instalaciones domiciliarias de agua potable.
- El largo del arranque no deberá ser mayor a 20 m.
- La presión mínima para el diseño de la instalación domiciliaria de agua potable será la establecida en la norma NCh 2485.

1.2. Alcantarillado de Aguas Servidas.

- a) Red domiciliaria de la propiedad desaguando las aguas servidas domésticas de las instalaciones sanitarias (en sistema separado), mediante Unión Domiciliaria proyectada, que cumpla con la reglamentación vigente, con empalme a colector de HS de diámetro D=700 mm.(Proyecto N° 5230) (Profundidad media del colector H aproximada=2,78 m)., el cual se encuentra emplazado en costado norte de Av Vitacura.

NOTAS:

- El largo de la unión domiciliaria no debe ser mayor a 20 m.
 - Las bocas de admisión de las viviendas deberán tener una cota superior a la cota de solera en que se ubique la unión domiciliaria de la propiedad. Cuando esta condición no se cumpla, la conformidad a los artículos 95° y 96°, del D.S. MOP N° 50 del 25 de enero de 2002.
2. Para iniciar la construcción de las obras deberá contar con la aprobación del proyecto y la autorización del inicio por parte de AGUAS CORDILLERA S.A.
 3. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que regula el diseño y construcción de las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, se deberá tener en consideración los siguientes aspectos:
 - a) Los certificados de factibilidad que entrega esta empresa están basados en los antecedentes proporcionados por los interesados y, por lo tanto, no se responsabiliza por los errores que pudiera contener esta información.
 - b) El propietario está afecto a lo dispuesto en el DFL N° 70/88, del Ministerio de Obras Públicas, en lo referente al pago de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de agua potable y alcantarillado de aguas servidas. La devolución de estos aportes será pactada con el peticionario en el contrato respectivo y esta empresa la materializará, a opción del aportante, mediante pagarés endosables o la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, con un vencimiento hasta un plazo de 15 años, con los reajustes e intereses que establece la normativa vigente.
 - c) El período de validez de este certificado de factibilidad es de 24 meses.



- d) En cumplimiento al Art. 45 del DFL N° 382/88, se recuerda la prohibición de los usuarios de servicio de alcantarillado de aguas servidas, de descargar a las redes del prestador, sustancias que puedan dañar los sistemas de recolección o interferir en el proceso de tratamiento de las aguas servidas y contravenir las normas vigentes sobre la calidad de los efluentes, es decir la Norma D.S. MOP N° 609/98.
- e) Si existe o se proyecta la construcción de casino, cafetería, restaurante o similares, la instalación interior de alcantarillado deberá contemplar la construcción de una cámara desgrasadora, cuyo dimensionamiento y frecuencia de limpieza asegure el cumplimiento de la norma de descargas al alcantarillado (DS MOP N° 609/98). Este sistema y su programa de mantención constituirán parte integrante del proyecto de instalaciones domiciliarias de alcantarillado.
- f) El servicio otorgado en el presente documento, reemplaza a cualquier servicio existente en la propiedad, para el cual debe solicitar su supresión. Si por cualquier motivo, este servicio a suprimir no se encuentra visible en terreno, se procederá a realizar su detección, cuyo costo es de cargo del propietario del terreno.





AGUAS CORDILLERA

N°00270 – 04.03.2025

CERTIFICADO

Por cualquier duda o consulta, contactarse con el Sr. Gabriel Suazo, correo electrónico gsuazor@aguasandinas.cl.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIO SEBASTIAN VILLAR
Jefe Proyectos Domiciliarios
Gerencia de Desarrollo Comercial

GS

DISTRIBUCION:

- Subgerencia Expansión Comercial
- Oficina de Partes

**INSERCIÓN SOBRE APORTES FINANCIEROS REEMBOLSABLES (AFR)
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS**

- Las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la aplicación del sistema de AFR se encuentran contenidas en los siguientes textos legales:
 - El Título II de la Ley de Tarifas D.F.L. MOP N° 70/88.
 - El Título III del Reglamento de la Ley de Tarifas, D.S. MINECOM N° 453/89.
- Los aportes distintos de dinero se deben reembolsar en documentos que sean endosables y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años.
- Los documentos de reembolso serán entregados al aportante en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha en que se efectúe el aporte.
- El reembolso debe incluir los reajustes e intereses que determina la Ley.

Para consultas adicionales, dirigirse a las oficinas de la Empresa de Servicios Sanitarios respectiva y, subsidiariamente, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Moneda 673, Piso 9, Stgo.



ID de documento: 2238471

Código de Verificación: 391cbb

Original Documento Electrónico en: <http://firmadigital.grupoaguas.cl/verificar>

